



Municipalidad de Surquillo

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

VISTO, el MEMORANDO N°D000009-2023-SGRD-GDE-MDS, de fecha 12 de setiembre de 2023, presentado por el señor **CARRILLO BARRERA, DANNY LUIS FELIPE**, trabajador contratado bajo los alcances del Dec. Leg. 1057 contrato Administrativo de Servicios, que presta servicios en la Subgerencia de Gestión del Riego de Desastres, mediante el cual solicita licencia sin goce de haber por el periodo de noventa (90) días, del 20 de setiembre al 18 de diciembre 2023, debido a motivos personales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el señor **CARRILLO BARRERA, DANNY LUIS FELIPE**, presta servicios en Subgerencia de Gestión del Riego de Desastres, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057, solicita licencia sin goce de haber por motivos personales por el lapso de noventa (90) días, del 20 de setiembre al 18 de diciembre 2023, debido a motivos personales;

Que, el Subgerente de Gestión del Riego de Desastres, mediante Memorando N°D000009-2023-SGRD-GDE-MDS, comunica que ha evaluado la solicitud de licencia presentada por el trabajador **CARRILLO BARRERA, DANNY LUIS FELIPE**, sin encontrar observación alguna a dicha solicitud;

Que, de acuerdo con el artículo 6° del Decreto Legislativo N°1057, modificado por la Ley N°29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se establece que, son derechos de los trabajadores del Régimen CAS las licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales", (el subrayado es nuestro);

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Decreto Supremo N°075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios establece, que se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, sin contra prestación, por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, siendo así, los servidores pueden solicitar licencia sin goce de haber a efectos de interrumpir la vigencia de su contrato de trabajo, lo cual genera una suspensión perfecta de labores. De este modo, se pausa tanto la obligación de prestar servicios como la de abonar la retribución económica respectiva, por lo que, en atención al principio de buena fe laboral, presunción de veracidad es procedente otorgar la licencia sin goce de haber;

Que, estando a la Resolución de Alcaldía N° 035-2019-MDS de fecha 02 de enero de 2019, la misma que dispone en el Inciso 5° del Artículo Tercero, "Desconcentrar, en el Sub Gerente de Recursos Humanos las siguientes facultades para: 5- Otorgar Licencias solicitadas por el personal, con o sin goce de haber según corresponda.";

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONCEDER**, con eficacia anticipada Licencia sin Goce de Remuneraciones, a favor del señor **CARRILLO BARRERA, DANNY LUIS FELIPE**, por motivos personales a partir del 20 de setiembre de 2023 al 18 de diciembre 2023, (90 días) debiendo presentarse al término de la Licencia sin Goce de Haber, o pudiendo recortar dicho plazo a solicitud del trabajador, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.



Municipalidad de Surquillo

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** al interesado y demás áreas orgánicas pertinentes conforme a Ley, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.